

EXEN

RECONOCE LIBRE DE INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATOGENA A LA REPUBLICA DE MEXICO.

SANTIAGO,

07105/2002



Nº 1309

/ VISTOS: Las facultades conferidas por la Ley Nº 18.755; el artículo 3º del DFL.RRA. Nº 16 de 1963, que para la internación de animales y productos pecuarios dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso; la Ley Nº 18.164, y la Resolución Nº 1150 de 2 de mayo de 2000, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO.

Las recomendaciones del Código Zoonosario Internacional de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE).

El Acuerdo sobre la aplicación de medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

La información técnica epidemiológica proporcionada por las autoridades competentes de la Dirección General de Salud Animal, de la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de los Estados Unidos Mexicanos.

La evaluación epidemiológica de los antecedentes y situación sanitaria, realizada por el Departamento de Protección Pecuaria.

RESUELVO:

Reconocer a México como país libre de Influenza aviar altamente patógena, para los efectos de intercambios comerciales de aves, productos y subproductos de origen avícola.

ANOTESE, TRANSCRIBASE Y PUBLIQUESE

Signature of Lorenzo Caballero Urzua over a circular stamp of the Servicio Agrícola y Ganadero, Director Nacional.

Distribución.

- Director Nacional
- Departamento Jurídico
- Departamento Protección Pecuaria
- Laboratorio y Estación Cuarentenaria Pecuaria
- Directores Regionales SAG-
- Oficina de Partes